



INSPECCIONADO: PMVS PARQUE ZOOLOGICO WAMWRÚ A.C.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-22
ACUERDO DE CIERRE: 47/2024

**(PIMVS) PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO
WAMERÚ A.C.
CARRETERA BERNAL-CADEREYTA KM 2.5 MUNICIPIO
DEL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 04 días del mes de junio del año 2024, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del **(PIMVS) PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO WAMERÚ A.C. UBICADO EN CARRETERA BERNAL-CADEREYTA KM 2.5 MUNICIPIO DEL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU001IRN2022** dirigida al **(PIMVS) PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO WAMERÚ A.C. UBICADO EN CARRETERA BERNAL-CADEREYTA KM 2.5 MUNICIPIO DEL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 9º fracción II, IV, V, VI, XIII, XIX, XX, XXI, 14, 26, 27, 27 Bis, 28, 29, 30, 31, 52, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 117 fracciones I, II, III y IV, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 26, 57, 58, 89, 131, 138, 140, 143 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo cual se verificara lo siguiente: la visita de inspección y vigilancia tiene por objeto dar cumplimiento al oficio número PFPA//25.5/2C.27.3/0029-22 de fecha 26 de enero del año 2022, toda vez que se llevó a cabo el cambio de depositaria de 01 tigre de bengala hembra (*Panthera tigris*) y 01 león africano hembra (*Panthera leo*) al **(PIMVS) PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO WAMERU A.C.** con número de control **INE/CITES/DGVS/ZOO-P0021-97**, por conducto del [REDACTED] en comento, quien funge como depositario de los ejemplares antes descritos, por lo que se deberá verificar que dichos ejemplares lleguen a dicho sitio y sean resguardados en un lugar adecuado, respetando un trato digno y decoroso.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procedieron a levantar el Acta de Inspección número **RN0011/2022**, en la cual, se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 BisI, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43



INSPECCIONADO: **PMVS PARQUE ZOLÓGICO WAMWRÚ A.C.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/00001-22**
ACUERDO DE CIERRE: **47/2024**

fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipuló un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Que en el acta de Inspección **No. RN011/2022**, se circunstanciaron los siguientes hechos:
ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.



**INSPECCIONADO: PMVS PARQUE ZOOLOGICO WAMWRU A.C.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.3/2C.27.3/00001-22
ACUERDO DE CIERRE: 47/2024**

Eliminado 39 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

En el Municipio del Marques en el Estado de Querétaro, siendo las 16:40 horas del día 11 de febrero del año 2022, dos mil veintidos, el(los) inspector(es) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente C. (C) Sergio Godoy Rodríguez (S) en (P)MVS PARQUE ZOOLOGICO DE QUERETARO WAMERU A.C. UBICADO EN CARRETERA BERNAL- CADEREYTA KM 2.5 MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERETARO, recorriéndome (recorriéndome) de que es el domicilio citado por el dicho del C. MVS Enrique Alejandro Mendoza Salazar en su carácter de Director y Representante Técnico del PMVS en comento.

Acto seguido se solicita la presencia del (P)MVS PARQUE ZOOLOGICO DE QUERETARO WAMERU A.C. entendiendo en la diligencia con el (P)MVS PARQUE ZOOLOGICO DE QUERETARO WAMERU A.C. con número de control INE/CITES/DGVS/ZOO-P0021-97 QRO, quien lo acredita con su dicho, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] Estado Civil Casado, edad 43 años, ocupación Director y Representante Técnico del PMVS PARQUE ZOOLOGICO DE QUERETARO WAMERU A.C. con número de control INE/CITES/DGVS/ZOO-P0021-97 QRO, con domicilio en [REDACTED] Municipio que señala para recibir y de notificaciones en [REDACTED] en CARRETERA BERNAL- CADEREYTA KM 2.5 MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERETARO, a quien en este acto se le exhibe y entrega en original y con firma autógrafa, la orden de inspección número QU0011RN2022, de fecha 11 de febrero del año 2022, expedida por Gabriel Zanatta Poechner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021 de conformidad con el oficio número PFP/28.3/2C.27.3/00001-22, de fecha 12 de julio del año 2021 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVI, 46, fracciones I y XIX penúltimo párrafo 68 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A continuación, el(los) inspector(es) actual(es) le exhibe(n) al inspeccionado la(s) credencial(es) No(s) número PFP/01348, misma que cuenta con una vigencia del 01 de enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2022, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 12 fracciones XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 46 fracción I, 47 párrafos segundo y tercero, 45 fracción XXXII, en relación con los artículos 62 fracción XIX y 68 fracción XXX del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en atención con el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuval(s) fotografía(s) y firma(s) aparecen al margen, para que se cerciore de que corresponde(n) a su(s) portador(es), quien les procedió a levantar la presente acta, en cumplimiento a la Orden de Inspección antes referida quedando debidamente acreditada la personalidad del(los) inspector(es) e identificado el inspeccionado, se le requiere a este último para conducirse con verdad, sancionando de las penas en que incurren, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, en atención del artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este acto, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido que de no hacerlo, los nombrará el(los) que actual(n), lo(los) de negativa asentar tal circunstancia.

Cabe señalar que se le da el uso de la voz al inspeccionado, a efecto de que señale dos testigos de asistencia no señalando a ninguno por no considerarlo necesario, encontrándose presente cuatro personas del sexo masculino, a quien se les solicita fungieran como testigos de asistencia quienes señalaron que no era su deseo fungir con dicho carácter dentro de la presente acta de inspección.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía del testigo designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Puesto Ambulante. Las COORDENADAS GEOGRAFICAS del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos N: 20° 34' 25.16" con 100° 12' 24.67" a 121), con un error de posición de 3.5 metros, tomadas en Datum de mapa WGS84 con un GPS (Geoposicionador satelital) marca Garmin, modelo GPSMAP76CSX.

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 57 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes OBSERVACIONES, HECHOS Y OMISIONES:

En atención a la citada orden de inspección se tiene por objeto dar cumplimiento al oficio número PFP/25.5/2C.27.3/0029-22 de fecha 26 de enero del año 2022, suscrito y firmado por la Lic. Perla Jazmin Ortiz de León, Subdelegada jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, toda vez que se llevo a cabo el cambio de depositaria de 01 tigre de bengala hembra (Panthera tigris) y 01 León africano hembra (Panthera leo) al (P)MVS PARQUE ZOOLOGICO DE QUERETARO WAMERU A.C. con número de control INE/CITES/DGVS/ZOO-P0021-97 QRO, por conducto del [REDACTED] en comento, quien fungió como depositario de sus ejemplares antes descritos.

Siendo las 16:40 horas llega a las instalaciones del (P)MVS PARQUE ZOOLOGICO DE QUERETARO WAMERU A.C. con número de control INE/CITES/DGVS/ZOO-P0021-97 QRO, una camioneta Silverado, cabina y media, con placas de circulación 55-1643-B, que se observa que trae en la caja al parecer una jaula que se encuentra cubierta con una lona color azul sujeta con mecates.

Cabe resaltar que el vehículo de motor antes descrito jala una tralla de aproximadamente de 16 pies de largo por 2.40 metros de alto por 150 metros ancho, sin placas de circulación, la cual se observa cubierta con una lona color naranja, se alcanza a ver lo que es una jaula metálica que trae la leyenda "Precaución Animales Vivos", tomando impresión fotográfica.

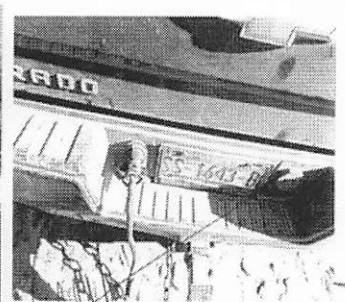
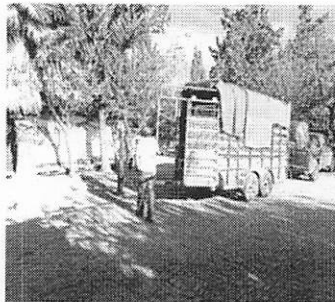
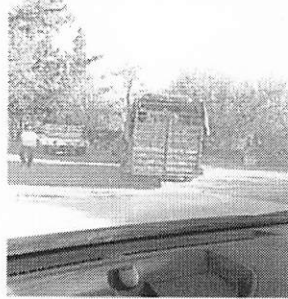


Por lo que me entrevisté con el inspeccionado a quien le explique el motivo de mi presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y al(los) de la diligencia lo cual se lo hace

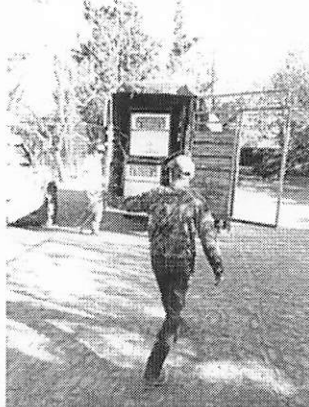


INSPECCIONADO: PMVS PARQUE ZOOLOGICO WAMWRÚ A.C.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-22
ACUERDO DE CIERRE: 47/2024

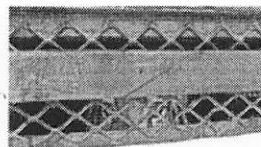
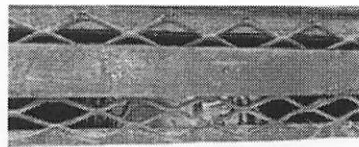
Señal al inspeccionado, permitiéndole el acceso e ingresando el vehículo de motor, antes descrito con la tralla en
mencion al PMVS PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO WAMWRÚ A.C. tomando impresiones fotográficas



Se puede observar dentro de la tralla diversas jaulas metálicas mismas que se fijan mediante impresiones fotográficas



Observando dentro de la jaula superior un ejemplar de tigre de Bengala (tigres) tomando impresiones fotográficas





INSPECCIONADO: **PMVS PARQUE ZOLÓGICO WAMWRÚ A.C.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/00001-22**
 ACUERDO DE CIERRE: **47/2024**

Proceden a bajar la jaula metálica donde se encuentra el ejemplar de tigre de Bengala (tigris) tomándose impresiones fotográficas.



Apreciándose dicho ejemplar a simple vista tranquilo, despierto, no presenta signos de haber sido maltratado, ni manifiesta altos niveles de estrés, señalando el inspeccionado que se trata de una hembra de tigre de Bengala (tigris) con microchip 8427 0047025, no pudiendo verificar al momento su sistema de marcaje, toda vez que se requiere un manejo químico para su contención para poder llevar a cabo la lectura de este, exhibiendo el inspeccionado acta de inspección de fecha 10 de febrero del año 2022, con número de orden PFPA/25.1/2C.27.3/0001-22, mismo que consta de siete folios útiles por una cara, documento que se agrega en copia simple previo cotejo y cotejo con su original, devolviéndole el documento original al inspeccionado.

Procediendo el inspeccionado a colar a dicho ejemplar en cuarentena en un encierro adecuado para su especie, tomando impresiones fotográficas.





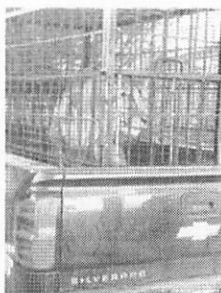
INSPECCIONADO: **PMVS PARQUE ZOOLOGICO WAMWRU A.C.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.3/2C.27.3/00001-22**
 ACUERDO DE CIERRE: **47/2024**

Se observa al interior de la jaula que se encuentra en la caja de la camioneta Silverado cabina y media, con placas de circulación 55-365-B, un ejemplar de León hembra (Panthera Leo)



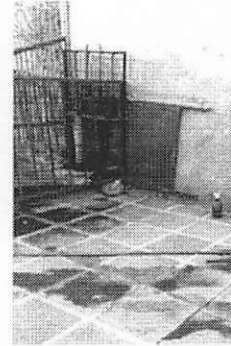
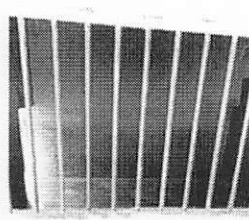
Se aprecia que dicha jaula es metálica de aproximadamente 1.89 metros de largo por 0.80 mts de ancho por 1.50 mts de alto, construida a base de tubulares, solera y ángulo que forma el cuadro de dicha jaula y una especie de malla que se aprecia por el exterior de la jaula, con piso de tabla con cuatro ruedas de aproximadamente 15 centímetros de alto.

Procediendo el inspeccionado a llevar al ejemplar en cemento al área de cuarenta que tiene (PMVS) PARQUE ZOOLOGICO DE QUERETARO WAMWRU A.C. con número de control (INECITES/00005/2000-P0021-97) Queda para dicha especie, sin embargo, al momento que se baja de la camioneta el ejemplar, en el arco yugal derecho izquierdo de aproximadamente 5 cm, zona preescapular derecha e izquierda con laceraciones de pérdida de continuidad de pelo, tres, en la zona coxofemoral derecha e izquierda, supra orbital derecho de dos centímetros, se aprecia una laceración en el glúteo medio derecho de 10 centímetros de ancho tomando impresiones fotográficas:




 INSPECCIONADO: **PMVS PARQUE ZOOLOGICO WAMWRÚ A.C.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/00001-22**
 ACUERDO DE CIERRE: **47/2024**

Apreciándose que dicho ejemplar presenta ligero nivel de estrés únicamente presenta las lesiones antes descritas, señalando el inspeccionado que el ejemplar de León hembra (Panthera Leo) con microchip Avid 0257827321, no pudiendo verificar al momento su sistema de marcaje, toda vez que se requiere un manejo químico para su contención para poder llevar a cabo la lectura de este, exhibiendo el inspeccionado acta de inspección de fecha 10 de febrero del año 2022, con número de orden PFPA/25.3/2C.27.3/0003-22, mismo que consta de siete fojas útiles por una cara, documento que se agregó en copia simple previo cotejo y consulta con su original, devolviéndole el documento original al inspeccionado, cabe resaltar que dicho ejemplar se observa lesionado al parecer durante el traslado, ya que dicha jaula donde se llevó su traslado tiene tubulares por dentro y señala el inspeccionado que lo correcto es que tenga lamina para que no se lesionen, por lo que el inspeccionado coloca dicho ejemplar en un encierro propio para dicha especie para su cuarentena respectiva tomando impresiones fotográficas.



Una vez concluido el objeto de inspección, el/los inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se hace del conocimiento del inspeccionado que si los hechos circunstanciados en la presente acta derivan presuntas infracciones a la legislación

ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaura concluirá con su inscripción en el Padrón de infractores, a sabiéndose al hecho que de configurarse alguna infracción prevista en las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 102 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgará la autorización ni autorizará la transmisión de derechos en términos de la Ley General y su Reglamento. En uso de la palabra se

que solicitan la separación de ambos ejemplares a la Delegación de PROFEPA
 bajo león, a efecto de acreditar la legal procedencia de los mismos.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2° de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:





INSPECCIONADO: PMVS PARQUE ZOOLOGICO WAMWRÚ A.C.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-22
ACUERDO DE CIERRE: 47/2024

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Del análisis realizado al Acta de Inspección **No. RN011/2022**, se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, así como a su reglamento, al momento de circunstanciar la mencionada acta de inspección cumpliendo con el objeto de verificar que dichos ejemplares lleguen a dicho sitio y sean asegurados en un lugar adecuado, respetando un trato digno y decoroso tal cual lo dicta en la orden de inspección **No. QU0011RN2022**, si bien es que el ejemplar de *Panthera leo* presento lesiones durante el viaje, es una situación que queda fuera de las manos del nuevo o anterior depositario, ya que en ocasiones al ser




 INSPECCIONADO: PMVS PARQUE ZOOLOGICO WAMWRÚ A.C.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-22
 ACUERDO DE CIERRE: 47/2024

viajes largos los ejemplares suelen presentar estereotipias que pueden ocasionarles lesiones, mismas que al momento del desembarque fueron tratadas por un médico veterinario; por lo que, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección **No. RN011/2022**, se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, así como a su reglamento, sin que se adviertan irregularidades que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **No. QU0011RN2022**, así como del Acta de Inspección número **No. RN0011/2022**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, de lo anterior y de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el 125 de la ley General de Vida Silvestre y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al inspeccionado, que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de esta es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.





INSPECCIONADO: **PMVS PARQUE ZOOLOGICO WAMWRÚ A.C.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/00001-22**
ACUERDO DE CIERRE: **47/2024**

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

QUINTO. - NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al (PMVS) PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO WAMERÚ A.C., de conformidad con el artículo 167 fracción II, de la Ley General De Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el **MOV. GABRIEL ZANATTA PÖGNER** con el carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus Reformas; asimismo con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 170 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 4, 29, 30, 51, 122 fracción X, 123 fracciones II y VII, 124 y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 3º segundo párrafo, 8º, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la


 INSPECCIONADO: PMVS PARQUE ZOOLOGICO WAMWRÚ A.C.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-22
 ACUERDO DE CIERRE: 47/2024

substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 19 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once. 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

Mdl/dgb